



Tipo de artículo: Artículo de Investigación

Análisis de los beneficios penitenciarios para obtención de la libertad anticipada

Analysis of prison benefits for obtaining early release

Autores:

Lenin Frederick Montero Palacios¹, Josselin Yessenia Rodríguez Barreto², Juan Pablo Cantos Mendez³, Erick Paul Mejía de la Cadena⁴, Marco William Cassagne Ronquillo⁵

¹Universidad De Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, lenin141@hotmail.com, <https://orcid.org/0009-0001-9577-4660>

²Universidad De Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, rjosselin91@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0005-3821-8106>

³Universidad De Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, cantosmendez@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0001-5449-1218>

⁴Universidad Ecotec, Guayaquil, Ecuador, epcorp.ec@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0000-7276-0082>

⁵Universidad De Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, marco_cassagne@outlook.com, <https://orcid.org/0009-0000-7276-0082>

Autor de Correspondencia: Lenin Montero Palacios, lenin141@hotmail.com

Recepción: 09-October-2025 Aceptación: 28-November-2025 Publicación: 21-January-2026

Cómo citar este artículo:

Montero Palacios, L. F., Rodríguez Barreto, J. Y., Cantos Mendez, J. P., Mejía de la Cadena, E. P., & Cassagne Ronquillo, M. W. (2026). Análisis de los beneficios penitenciarios para obtención de la libertad anticipada. *Sapiens Law and Justice*, 3(1), 1-16. <https://doi.org/10.71068/kvy34c52>



©2026 por los Autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0. (CC BY 4.0) <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



Resumen

En este estudio se realizó un análisis de los beneficios penitenciarios, de los reclusos en la realidad penitenciaria actual en el país, que legalmente están establecidos en las normas para la obtención de la libertad anticipada, de tal forma puedan reinsertarse a la sociedad de una mejor manera las personas que han cumplido gran parte de la pena impuesta; con los años la postura de gubernamental y política ha generado que estos beneficios penitenciarios se reduzcan, incluso en muchos de los delitos establecidos y tipificados en la norma penal, no permitiéndoseles a los sentenciados por estos tipos penales acogerse a esta salida anticipada, generando algunos factores negativos en cuanto a la rehabilitación y reinserción social, que se traduce en más violencia, en este abordaje se va llevó un enfoque documental, dentro del método teórico, el cual aplicando lo inductivo-deductivo, para gestar conocimientos que nos permitieron establecer desde lo particular hasta lo general, para brindarnos resultados, de por que conviene mejorar la realidad actual de los beneficios penitenciarios para los reclusos y que puedan alcanzar la libertad de forma anticipada.

Palabras claves: reinserción; rehabilitación; derechos; reclusos; reincidencia.

Abstract

This study analyzed the prison benefits of inmates in the current prison reality in the country, which are legally established in the regulations for obtaining early release, so that people who have served a large part of their imposed sentence can be reintegrated into society in a better way; Over the years, governmental and political stances have led to a reduction in these prison benefits, even for many crimes established and defined in the penal code. Those sentenced for these offenses are not allowed to access early release, generating negative factors in terms of rehabilitation and social reintegration, which translates into more violence. This study employed a documentary approach within the theoretical method, applying inductive-deductive reasoning to generate knowledge that allowed us to establish, from the specific to the general, the reasons why it is advisable to improve the current reality of prison benefits for inmates so they can achieve early release.

Keywords: reintegration; rehabilitation; rights; inmates; recidivism.

1. INTRODUCCIÓN

Antecedentes de los beneficios penitenciarios en Ecuador. -

En cuanto a los beneficios penitenciarios han existido en Ecuador algunos tipos de beneficios penitenciarios en cuanto a rebajas de penas para alcanzar la libertad anticipada. Estos fueron vistos como beneficios para los reclusos y para gran parte de la población por su desconocimiento en esta materia, simbolizaba que muchas personas las cuales han cometido delitos recuperen su libertad aun sin merecerlo. Puesto que no se socializo la importancia que significa para el sistema penitenciario, de rehabilitación, de reinserción social, además de los enormes costos, en lo económico y social que si beneficia la aplicación de estos



beneficios penitenciarios. Por lo cual fue vital dentro de esta investigación denotar lo trascendental en cuanto a la aplicación de los beneficios penitenciarios para los reclusos, para recuperar su libertad anticipadamente. De tal forma se pueda volver universal el acceso a la libertad anticipada, pero con aplicación de ciertos requisitos.

Dentro de los beneficios penitenciarios, o formas anticipadas de salida, también existen por parte de la decisión del presidente del país, poder dar remisión o perdón sobre la pena total, que es llamado indulto presidencial, que este es el perdón, que se ha dado en varios casos y varios presidentes lo han realizado principalmente por temas humanitarios, para bajar el índice de hacinamiento y otros problemas que se generan dentro de las cárceles, precisamente por no poder sostener la crisis carcelaria en distintas épocas; se ha dado indultos por temas políticos, ya que hay gobiernos que lo han realizado como trato político, para llegar acuerdos y consensos con partidos y movimientos políticos y de reivindicaciones sociales, para que dé tal forma los presidentes pueden gobernar, así como también lo pueden generar desde el poder legislativo. (Alzate, 2025)

Otro beneficio penitenciario es el de la amnistía que este lo otorga la Función Legislativa es decir la Asamblea Nacional o el Congreso por el cual depende también de la mayoría que debe haber para lograr que se dé a lugar y a favor, una amnistía que también es una forma de obtención de libertad de un recluso, también se ha dado por temas políticos, por acuerdos que llegan diversos actores políticos, que son parte de dicha Asamblea Nacional o Congreso, incluso con el gobierno de turno, con el afán de llegar en consensos de gobernabilidad. (Chávez, 2023)

La amnistía y el indulto se presentan como instituciones de excepción que alteran de manera significativa la responsabilidad penal. La amnistía, en esencia, consiste en eliminar completamente la responsabilidad derivada de hechos que han sido tipificados como delitos dentro del marco legal. Por otro lado, el indulto implica la remisión de la pena total o parcialmente a aquellas personas que cumplan con ciertos requisitos establecidos previamente. Es importante destacar que ambas instituciones son de naturaleza distinta y poseen características propias: en el caso de la amnistía, su implementación es competencia exclusiva del legislador y se le atribuye un concepto amplio que puede abarcar diversos delitos, mientras que el indulto está reservado al poder Ejecutivo, lo que le confiere en un sentido más restringido y particular. La aplicación del indulto, a diferencia de la amnistía, no es general ni está destinada a absolver hechos delictivos que afecten a la comunidad en su conjunto. Por ende, es fundamental entender las diferencias esenciales que existen entre estas dos medidas excepcionales y cómo cada una de ellas se relaciona con el sistema de justicia penal, así como su impacto en la vida de las personas que han cometido delitos. (Alapont, 2025)

Tanto la amnistía y el indulto no dependen como tal de un trámite penitenciario, o como en la actualidad se realiza por medio de un Juez de Garantías Penitenciarias, sino que como se mencionó pudiese ser beneficiados personas con enfermedades catastróficas, realicen este pedido para que el presidente evalúe su factibilidad y permite mediante el uso de sus facultades



liberar a estos reclusos. Lo mismo pudiesen solicitar adultos mayores o personas con discapacidades severas, sin embargo, dependerá del gobernante de turno de las políticas anticriminal, penitenciaria y mentalidad para poder gestionar dichos indultos.

El objetivo principal de esta investigación fue demostrar que es necesario la reforma y el cambio normativo para el acceso universal de los beneficios penitenciarios de las salidas anticipadas, como lo son régimen semiabierto y régimen abierto; cambiando requisitos de tiempo y procedibilidad, de tal forma se pueda lograr una rehabilitación y reinserción social.

2. DESARROLLO

2.1 Contexto histórico de los beneficios penitenciarios. -

En el desarrollo de este tema hay que mirar hacia el pasado, que han existido en épocas anteriores una universalidad al acceso de los beneficios penitenciarios de salidas anticipadas, incluso, un ejemplo importante fue el realizado durante el mandato entre agosto de 1996 y febrero de 1997 del gobierno de Abdalá Bucaram, que estuvo brevemente en el poder, debido a que fue derrocado meses más tarde, encontró que en las cárceles de aquel entonces eran carentes de todo tipo de servicios y necesidades básicas lo cual complicaba más aun por el hacinamiento, por lo que el ex presidente Bucaram tomo una decisión muy controversial, a manera de indulto masivo dar el famoso "2 por 1" es decir por cada día de pena cumplida, se contaba por dos días de pena, es decir podría recuperar la libertad de forma automática cumpliendo la mitad de la pena. La falta de una medida formal de esa naturaleza, sino también por las modalidades de respuesta de los actores estatales y sociales que están relacionadas con el control de la delincuencia. Aun así, el análisis de la política penitenciaria realizada durante el gobierno revela que todo lo relacionado con la aplicación de esta medida estuvo marcado por el temor a sus consecuencias. El debate sobre el "2 por 1" se centró en un dilema fundamental: una política de amnistía o indulto, por un lado, y la seguridad de la ciudadanía, por el otro. Esta situación presenta elementos que obstaculizaron una política penitenciaria coherente, incluso en la atención a la aplicación de una medida que, aunque prevista en el Código Penal, no estaba formalizada ni asumida como política de Estado. (Cevallos, 2022)

Dicho debate dejó al descubierto no solo las tensiones y limitaciones del poder de Bucaram, sino también la escasa capacidad de coordinación y gestión de los sistemas de justicia y seguridad. En este sentido, la presión del Ejecutivo para que se aprobara una reforma de indulto se produjo en un contexto en el que la Policía Nacional requería de manera urgente recursos para hacer frente a la oleada de violencia. La falta de recursos también influyó en la escasa atención prestada a la política penitenciaria. La dificultad para hacer frente a los compromisos asumidos con la administración de la Policía Nacional, en la firma de convenios con los Municipios para la construcción de nuevas cárceles y en la dotación de personal que garantizara el funcionamiento adecuado de los nuevos centros de reclusión, así como la descoordinación en la atención de la seguridad, condujeron a que un área clave dentro del sistema se mantuviera al margen de las prioridades de la administración. (Fabara, 2023)



Luego en el año 1998 entró en vigencia la nueva Constitución de la República de Ecuador, que sin duda fue un gran cambio en el marco del respeto de los derechos, ya en materia para evitar el abuso punitivo contemplaba soluciones para evitar el hacinamiento, entre esos el Art. 24.8 ya nos hablaba sobre el límite que deberá tener una persona procesada para llegar estar sin sentencia condenatoria recluido en Centro Carcelario del país. En delitos de hasta 5 años de pena no podía estar más de 6 meses sin sentencia y en delitos mayores de 5 años de pena no podía estar una persona procesada más de un año sin sentencia, lo que generó que automáticamente entrando en vigencia esta Carta Magna de 1998, salgan en libertad miles de personas, solucionando el hacinamiento temporal que había en las cárceles.

Hubo muchísimas críticas desde la sociedad en general, por esta decisión de dar este tipo de indulto general, ya que muchos de estas personas procesadas ante la falta de rehabilitación, recuperaron su libertad y siguieron delinquirando, lo cual generó reincidencia delictiva y los actores políticos, partidos, gremios civiles, no demoraron en hacer severas críticas, sobre lo expresado en la Constitución. (Asamblea, 1998)

La visita que desarrolló el Papa Juan Pablo Segundo, a muchas naciones incluida nuestro país, pidió por motivo del Jubileo del 2000, a los gobernantes del mundo reducir penas a reclusos en general la cual en el país se contabilizó para todos aquellos reclusos que estaban en ese año detenidos y sentenciados. Un año menos para los presos condenados sin importar el delito que hayan cometido y este pedido fue aceptado en el 2000 por esa única vez el cual se concedió este año papal y redujo la población carcelaria en ese año. Existía también la ley del quinquenio el cual otorgaba de cada 5 años 180 días menos, a los condenados que en ese entonces se hacía el cálculo o computo de la pena de parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, bajo el principio de favorabilidad y no retroactividad de la norma los reclusos que llevaban detenidos desde antes de entrada en vigencia este nuevo código y su reglamento se acogieron a este beneficio.

2.2 La prelibertad y libertad controlada vigente con el Código de Ejecución de Penas.

Luego se dieron cambios normativos con la entrada en vigencia del Código de Ejecución de Penas y el Reglamento a este Código de Ejecución de Penas, entre en vigencia la figura de la prelibertad y la de libertad-controlada. La prelibertad por ejemplo debía tener como mínimo cumplido el 40% de la pena cumplida además de aquello se debía cumplir con una serie de parámetros técnicos, el cual debían concederse en función a los ejes de tratamiento, estos ejes de tratamientos es decir el contener una carpeta de seguimiento al recluso para conocer todas las actividades del mismo en rehabilitación realizados y de tal forma que pueden servir para la concesión de este cambio de estado privado de la libertad a la libertad anticipada.

En esa carpeta estaría el prontuario para conocer las fechas de ingreso al penal y además de otros ingresos que haya tenido con autoridad, además que deben de contar con certificaciones de conducta, certificaciones de no fuga del centro, certificaciones de no tener nuevos procesos abiertos, además de informes periódicos sobre cómo está su situación jurídica actual, es decir, si ya



tiene su sentencia en firme ejecutoriada y sin ningún recurso pendiente. Además, del cumplimiento del 40% del tiempo de ingreso al penal cumplido de la pena, por lo que se juntaba con informes del equipo técnico de tratamiento sobre las condiciones del recluso para completar esta carpeta.

Los informes que deben generar el Departamento de la Oficina Técnica de Tratamiento son los informes psicológicos, el cual el Psicólogo asignado debía generar estos informes con mínimo tres entrevistas, el cual de este informe deberá contener un informe minucioso, que indique que un mínimo de peligrosidad, o que se encuentra idóneo para recibir este beneficio penitenciario, por lo que dicho informe, además de las entrevistas con el psicólogo también se generan varios test de personalidad entre otros.

El informe de trabajo social, es en cambio un informe necesario porque se va a conocer mediante este el lugar donde va a residir el recluso una vez liberado, ya que el mismo da a conocer el domicilio con contrato de domicilio o con declaración juramentada de vivienda para poder determinar a donde va a permanecer los días que tiene derecho a salir el recluso junto a esta también se debe hacer conocer dónde va a laborar cuando salga por lo que el recluso debe presentar en que consiste el trabajo o declaración juramentada del mismo y es la trabajadora social quien realiza la investigación para conocer el sitio y avalar con su informe donde va a trabajar y vivir este será anexado a la carpeta luego de este se juntan también en el Departamento Técnico de Tratamiento los informes del área educativa el cual contendrá cursos, escuela, colegio y otras actividades realizadas dentro del Centro con sus respectivos diplomas e informes, el área laboral también genera informes y certificados de trabajo el cual se adjunta en la carpeta por este departamento, junto con el de deporte y cultura. (Cordero y Oviedo, 2024)

Una vez completado todos los informes del centro en dicha carpeta se envía a revisión para ser aprobado esta carpeta en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, luego de su revisión se daba la orden para que el recluso pueda salir en libertad. Este beneficio obligaba a que el recluso deba presentarse cada fin de semana y pernoctar dentro del centro en un área especial para aquello, sin que exista peligro de estar con los demás reclusos. En una zona acondicionada fuera del penal en cual se llevará un control para que el liberado recupere su libertad, cada comienzo de semana es decir sábado y domingo deberá cumplir con esta planificación y seguimiento. Durante el tiempo que cumplían lograr llegar del 60% de la pena la cual se podía y debían solicitar el cambio de prelibertad y libertad controlada para de tal forma quedar con mayor libertad de poder ejercer labores o vinculación familiar y social. Durante este tiempo era prohibido que incumplan reglas de conductas interpuestas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, entre las cuales la principal no volver a tener un proceso abierto judicial este impedimento generaría que se revoque la concesión de este beneficio penitenciario. (Zamora, 2023)

La libertad controlada se solicitaba ante el cumplimiento del 60% de la pena privada de la libertad la similitud en los requisitos al de la prelibertad son los mismos la diferencia era el cumplimiento de mayor tiempo y el beneficio que tenían libertad el exrecluso para poder tener mayores actividades en libertad



y ya no debería pernoctar en el recinto carcelario, adecuado para los que salen con este cambio de régimen, en hogares de confianza al exterior del recinto penitenciario los fines de semana, y debía presentarse a firmar una vez por semana. Estos dos beneficios se daban ante cualquier tipo penal que existía en el Código Penal vigente. Tenía un carácter universal al momento de poder aplicarse sobre los reclusos y no hacia ni restringía, ni discriminaba ningún tipo penal en concreto solo el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. (Miranda, 2024)

2.3 Realidad actual sobre beneficios penitenciarios. -

Con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, hubo muchas reformas en el campo penal que se fueron generando al paso de los años, los cuales tardaron, pero en lo principal generó que se unifique el ámbito penal de todas las materias a fines y genera un solo Código Orgánico Integral Penal, (COIP), el 10 de febrero del 2014, pero que entro en vigencia el 10 de agosto del 2014, acumulando todas las leyes penales, de tránsito y procedimiento, incluso la ejecución de penas. En este tercer libro del COIP vuelve abarcar todo lo referente que existía en el Código de Ejecución de Penas y el Reglamento, además que se definió la competencia de los Jueces de Garantías Penitenciarias para tratar situaciones relacionadas con los reclusos y exreclusos. (Asamblea, 2014)

El COIP cambió las reglas del juego en el ámbito de los beneficios penitenciarios el cual generó mayor tramitología, junto con esto más demora para acceder a los cambios de régimen, ya que los jueces con sus apretadas agendas aumentaron el número de tiempo en llamar a las audiencias, los tres tipos de regímenes que implementa el COIP es el régimen cerrado, semiabierto y abierto. Los tiempos que debían tener en cumplimiento de la pena cambiaron a ser con el semiabierto 60% y abierto 80% lo que ya suponía, un retroceso en los derechos de los reclusos. (Moncada, 2024)

Los regímenes abiertos y semiabiertos del sistema de rehabilitación en Ecuador en los aspectos principales que los caracterizan, se establecen definiciones precisas de las teorías que fundamentan la rehabilitación, se exponen los lineamientos y orientaciones establecidas por el marco de derechos, así como se identifican de manera precisa los principios fundamentales sobre los cuales se basa la aplicación de la libertad condicionada y del control social. Además, se formula la hipótesis de funcionamiento, y es crucial que esta sea contrastada adecuadamente con los sistemas cerrados, para entender mejor las diferencias y similitudes que existen entre ambos enfoques de rehabilitación. (Andrade et al.2023)

Los conceptos de regímenes abierto y semiabierto se comprenden a partir de la idea de que constituyen medios efectivos y necesarios para fomentar la resocialización de quienes han sido privados de libertad, así como actuar de manera integral sobre los factores de riesgo asociados a la reincidencia delictiva. A pesar de que en todos los ámbitos del sistema de rehabilitación del Ecuador se pone un énfasis significativo en la rehabilitación y la reinserción social de las personas que han cometido infracciones, en los regímenes cerrados, por su propia naturaleza restrictiva, no es posible aplicar plenamente los principios del sistema de manera efectiva. Esas diferencias de aplicación,



junto a aquellas que son inherentes a la infraestructura disponible y a la propia restricción de la libertad, son las que justifican la existencia y la necesidad de establecer regímenes abiertos y semiabiertos como alternativas viables. Estos regímenes presentan un enfoque más flexible que tiene como objetivo facilitar y promover un proceso de reintegración que no solo considera la libertad de movimiento, sino también el desarrollo personal, la educación, y la posibilidad de mantener lazos significativos con la comunidad, asegurando así un impacto positivo en la vida de los individuos y, por ende, en la sociedad en su conjunto. (Rea-Murillo, 2023)

2.4 Realidad comparativa de los beneficios penitenciarios de antes y después del COIP.

En la comparativa de estos beneficios que hacemos en mención antes de entrar en vigencia el COIP vs. Luego de estar vigente es el siguiente: Prelibertad 40% = Régimen semiabierto 60%. Libertad controlada 60% = Régimen abierto 80%

Podemos ver que el incremento fue muy sustancial, el cual amenora la oportunidad a recuperar la libertad sustancialmente, además hay que considerar que la demora judicial genera a perder más tiempo de lo que espera para el recluso que desea solicitar tal beneficio. Los regímenes abiertos y semiabiertos del sistema de rehabilitación del Ecuador están sustentados en la teoría de la rehabilitación, que sostiene que es posible lograr un cambio en las personas que cometen infracciones y en su forma de vida, además de dotarlos de habilidades que faciliten su inclusión social y reduzcan la posibilidad de reincidir. (Valle, 2025)

Esta teoría se ha integrado en un marco de derechos que reconoce la condición de personas de quienes son sometidas a procesos de rehabilitación y que, en el caso del Ecuador, permite que, tras el cumplimiento de ciertas condiciones y bajo la supervisión de la autoridad competente, puedan disfrutar de su libertad en la comunidad; se asimilan al principio de libertad condicionada, el cual afirma que toda persona que, por haber cometido una infracción, está cumpliendo una pena privativa de libertad debe estar en prisión sólo mientras dure la posibilidad de su desadaptación social, y en la medida en que su adaptación social se produzca debe ir saliendo progresivamente de la prisión. En este sentido, la intervención del sistema de rehabilitación no debe limitarse únicamente a la privación de libertad, sino que, una vez alcanzado el objetivo de la rehabilitación o deshabitación, las personas reincidentes deben ser controladas en libertad. (Arévalo y Guerra, 2025) (Vélez, 2022)

El Ecuador entra en una etapa de crisis por la violencia y el narcotráfico, por lo que en el 2019 y 2021 se dan reformas al COIP en este campo, en materia de la ejecución de las penas es decir se reforma en contra de los mismos principios establecidos en este libro como el de Sistema de progresividad que menciona que la ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad. (Torres y Barney, 2025)

Los artículos 698 y 699 del COIP, sobre el régimen semiabierto y abierto, el cual por aplicación al derecho penal del enemigo también considerado como



derecho penal populista o mediático. La Asamblea Nacional decide restringir el acceso parcial de este tipo de beneficios para los reclusos del país, es decir que a partir de esa fecha entra en vigencia dicha reforma, no podrán acogerse los sentenciados en delitos que consideran los legisladores graves como los siguientes:

“No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por: asesinato; femicidio; sicariato; delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte; robo con consecuencia de muerte; delitos contra la integridad sexual y reproductiva; trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; cohecho; concusión; tráfico de influencias; oferta de realizar tráfico de influencias; peculado; enriquecimiento ilícito; testaferrismo; obstrucción de la justicia; revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido; sobrepagos en contratación pública; actos de corrupción en el sector privado; lavado de activos; enriquecimiento privado no justificado; delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala; producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; terrorismo y su financiación; delincuencia organizada; abigeato con resultado de muerte; graves violaciones a los derechos humanos; delitos contra el derecho internacional humanitario; reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos; secuestro extorsivo; actividad ilícita de recursos mineros; armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados; tenencia y porte no autorizado de armas, y extorsión.”(Asamblea, 2014).

Este originó cambios en los comportamientos de los reclusos que habían sido detenidos después de esta fecha, ya que no podían acceder a este tipo de beneficios de salida anticipada por lo que genero falta de participación en programas de rehabilitación, abandono en actividades de reeducación, muchos reclusos se alejaron de los programas de rehabilitación social que existían en los centros penitenciarios el cual agrandó la deserción debido que para los reclusos no hay más beneficios penitenciarios de salida anticipada, terminó con acabar el interés de muchos reclusos en acceder a estos programas de rehabilitación que son educativos, laborales, culturales, arte, deporte y más, sino que empezó mal comportamiento en los centros carcelarios, violencia y aumento de consumo de drogas, entre los reclusos además de la violencia que se desataba con mayor frecuencia. (Quintero, 2025)

3. METODOLOGÍA

Este estudio se realizó en función de una investigación cualitativa, de tipo documental, empleando el método inductivo-deductivo, el cual se basa en el estudio de la doctrina, la realidad aportada por medio de los medios escritos



como libros, tesis, artículos científicos, así como la exhaustiva revisión normativa y revisión sistemática, tanto de textos nacionales como internacionales que se enlazan con la investigación realizada y la materia que se aborda para poder explicar la teoría correspondiente en cuanto a las conclusiones que se dieron. Esta perspectiva de la pesquisa se centró en el tema de los beneficios penitenciarios para la población carcelaria del país, por lo cual generó un estudio y discusión real de un problema poco abordado dentro del derecho penal y criminológico del país.

La metodología que se empleó en este estudio, en atención al método teórico, manejando de manera doble el método inductivo-deductivo, para generar un conocimiento científico, desde lo particular hasta lo general; que permite ver los mecanismos más idóneos y que sirvan para generar mayor estudio sobre lo planteado dentro del campo de los beneficios penitenciarios para la libertad anticipada mediante el acceso universal de este cambio de régimen.

En esta literatura se empleó un análisis documental, instrumental y revisión bibliográfica sistemática como objeto de estudio dentro del campo profesional, utilizando fuentes documentales y corpus bibliográfico a través de los autores y profesionales de distintas ramas jurídicas, sean como abogados de libre ejercicio profesional, funcionarios judiciales, y otros estudios de la criminología y materia afín.

4. RESULTADOS

Del análisis de las reformas al COIP se evidenció dentro de los artículos en mención sobre el cambio de régimen de cerrado a semiabierto y abierto que esto genera una involución sobre el marco de la rehabilitación social, de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta que se han generado cambios normativos en los últimos años, que limitan el acceso a de personas sentenciadas en varios delitos, a obtener la libertad anticipada con estos cambios de régimen; principalmente por delitos que se consideran graves, políticos, y otros que a decir de los legisladores no ameritan acceder al cambio de régimen; sin dejar la oportunidad, de que estas personas puedan reinsertarse a la sociedad, esto inhibe los ánimos de los reclusos en acudir a los programas de rehabilitación que pueda haber en el centro carcelario.

El análisis documental realizado evidenció que, en codificaciones y normas anteriores a la actual existían, diversos beneficios penitenciarios para acceder a la libertad anticipada, por ende existía una mayor progresión de derechos y lo cual ocasiona que en la actualidad haya una deserción educativa, de participación en los distintos programas de rehabilitación en general, de parte de los reclusos sentenciados, principalmente de los reclusos que cumplen penas con los delitos que tiene estas restricciones, dadas con las últimas reformas y que ya enumeramos; esto nos lleva a un cuadro de mayor violencia dentro de las cárceles, menos reclusos que pueden reinsertarse social, familiar y en todos los sentidos por cuanto no acuden a los programas de rehabilitación.

De la revisión normativa y doctrinal se identificó que el número de personas accediendo a la rehabilitación ha disminuido sustancialmente, lo cual genera problema de conductas violentas y causando que el recluso condenado pueda



generar actitudes negativas hacia el entorno social, debido a que el recluso quiere primordialmente recuperar su libertad antes que beneficios de convivencia, de lujos en la cárcel u otros incentivos más; este proporciona el mayor de todos los incentivos que puede llegar a recuperar su libertad antes de tiempo y poder estar con sus respectivas familias. Por ende, se identificó que el acceso a la libertad anticipada constituye un incentivo relevante dentro del proceso de rehabilitación y reinserción social.

5. DISCUSION

Los hallazgos muestran que cuando se habla de beneficios penitenciarios, se cree que estos beneficios son solo por el afán de ayudar a los reclusos y que solo se reclama un derecho para estas personas privadas de libertad que socialmente ya son estigmatizados, por los delitos cometidos, por aquella situación no se acepta la idea socialmente, de que hay que darles mejores condiciones de vida, no solo por los derechos humanos, que lo señalan las Cortes internacionales, organismos multinacionales, tratados y convenios en materia de rehabilitación social y personas privadas de libertad.

Tal como se evidencio en los resultados, la falta de conciencia social para muchas personas en la comunidad, el concederle la libertad anticipada, a un recluso, genera rechazo por el temor o riesgo que implica que esta persona salga a seguir delinquiendo y por ende, a causar daño a la sociedad en general, debido que la población conoce que las condiciones en las cárceles no favorecen en absoluto que exista una verdadera rehabilitación y que los programas de rehabilitación dentro de las cárceles han fracasado, sumado a una constante de noticias en los medios de comunicación, públicos y privados, la cual genera que exista este rechazo general hacia los reclusos, por parte de la población civil y que no se realice por parte del Estado una verdadera inversión para que las políticas públicas que están generada en base a toda la normativa existente pueda ser aplicada día a día.

En concordancia con los resultados obtenidos evidencia que la falta de condiciones para la rehabilitación social, además para la reinserción social, generan que se abra la posibilidad de que nuevamente se universalicen este cambio de régimen para todos los reclusos y que puedan acceder a este tipo de salidas anticipadas a pesar que la población civil no considera que funcionen los programas de rehabilitación, se teme que se otorguen estos beneficios pero sin una verdadera rehabilitación social, donde los ejes de tratamientos sean reales y no solo consten por escrito; además de tener en claro la falta de reducción presupuestaria y que no existe un seguimiento a los reclusos que se acogen a estos beneficios para generar una verdadera reinserción social y control, por lo cual genera dudas en el sistema penitenciario y de los cambios de régimen del cerrado que es dentro de prisión hacia los externos que son el régimen abierto y semiabierto.

Las limitaciones en la eficacia del sistema, genera que los reclusos que no pueden acogerse a este tipo de beneficios penitenciarios el cual para los reclusos puede generar mala conducta y violencia producto de no tener una posible salida anticipada y de esperar cumplir su pena completa, no va tener



un interés de cambiar de mentalidad o de realizar un cambio profundo debido a que las ganas de luchar se disuaden y en ese contexto es más proclive entrar en vicios y adicción a los estupefacientes, incurrir a la violencia; lo cual es también necesario recalcar que en los últimos años después de esta reforma que cerro la posibilidad universal de acogerse a estos beneficios en muchos tipos penales, es cuando más se ha venido generando masacres y violencia carcelaria, provocando mayor caos en el sistema penitenciario. Este abandono estatal por la limitada atención social al fenómeno, pasa factura y genera que paguen las consecuencias los reclusos, sus familias y la sociedad en general.

6. CONCLUSIÓN

En relación con el objetivo de analizar los beneficios para la obtención de la libertad anticipada, en la actualidad conocidos como regímenes semiabiertos y abiertos, constituyen instrumentos relevantes dentro del sistema de rehabilitación de Ecuador. Su diseño normativo está sustentado por teorías de rehabilitación, un marco de derechos que exige condiciones adecuadas para la privación de libertad, el principio de libertad condicionada y la necesidad de control social de personas en medio de un proceso de cambio. La eficaz implementación de estos regímenes, junto con criterios de habilitación específicos, puede contribuir a reducir la gravedad de la pena y a satisfacer, en proceso, la necesidad de protección y control social, optimizando así un sistema caracterizado por altos costos y bajos índices de rehabilitación, además de reincidencia delictual.

Se concluye que las reformas normativas han restringido el acceso, no solo por una posible regresión de derechos de los reclusos, sino también porque afecta los principios de la rehabilitación social y la reinserción social, aunque la normativa establece los fundamentos de los regímenes abiertos y semiabiertos, el cambio normativo que se dio en los últimos tiempos, no explicó mayormente por qué se considera necesario haber exento el acceso universal para los reclusos a estos cambios de regímenes, que han cometido ciertos delitos, la aplicación de estos beneficios penitenciarios, presentan desafíos que deben ser superados para garantizar su eficacia. Buscando así una mejorar significativamente en la rehabilitación, reducir la reincidencia, disminuir los costos del sistema penitenciario.

Podría contribuir a revertir los efectos identificados en los resultados, si se accede de forma universal al campo de lograr la libertad anticipada a todos los reclusos, tan solo cambiando en articulado que no permite acceder como se mencionó antes a ciertos tipos penales, que establece la norma solo con la diferenciación de colocar requisitos de tiempo y porcentajes en los más de 50 tipos penales, el cual el acceder en todos los tipos penales sin exclusión, como alternativa, se propone en función de los hallazgos, la reincorporación para que se acojan a un tipo de beneficio de libertad anticipada en delitos graves en el régimen semiabierto en vez del 60% que el recluso acceda al cumplimiento del 75% de la pena y el régimen abierto pueda ser concedido cumpliendo la pena del 90% cumplido, y no del 80 que normalmente se suele acceder.



De esta forma se evita una restricción que genera una desmotivación del recluso y que da por efecto una menor rehabilitación, la cual nos encierra en el círculo vicioso de violencia. Evitando esta restricción normativa, se causa un gran, impacto en la rehabilitación y la reinserción social generando consecuencias sociales importantes. Este efecto de cambio brinda un paso de confianza a la institucionalidad y no de impunidad, ni de peligro; para los reclusos sentenciados valdría bastante la diferencia, dándoles una esperanza de recuperar su libertad antes de tiempo y poder de tal forma el querer ser incluidos en la rehabilitación social para ser reinsertados, que en la realidad, no es tanta diferencia de tiempo previo a terminar la condena, pero dicha reforma que universaliza nuevamente el acceso a estos beneficios cambiaría parámetros de porcentajes, haría que los reclusos nuevamente quieran volver a los programas de rehabilitación, de tal forma ocasionaría menos violencia en las cárceles y la posibilidad de que puedan ser rehabilitados y reinsertados en la sociedad de forma correcta para evitar la reincidencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alapont, J. L. (2025). La amnistía como (nueva) causa de extinción de la responsabilidad penal: aspectos problemáticos de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio. *Revista Penal*. DOI: <https://doi.org/10.36151/RP.55.10>
- Alzate Mejía, D. (2025). Narcotráfico como delito conexo a los delitos políticos en la Jurisdicción Especial para la Paz: un análisis de los criterios para su amnistía. *uexternado.edu.co* <https://doi.org/10.60909/bdigital/handle.001.11975>
- Andrade, E. E. P., Proaño, T. S. G., & Cárdenas, J. A. R. (2023). El estatus de los programas de régimen semiabierto y abierto: Análisis crítico desde el marco normativo de Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 192-199. *ucf.edu.ec* <https://rus.ucf.edu.ec/index.php/rus/article/view/3880>
- Arévalo Tocachi, D. S. & Guerra Peláez, R. J. (2025). Análisis del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social en el centro de rehabilitación social Turi-Cuenca.. *dspace.ucacue.edu.ec*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/19872>
- Asamblea Nacional Constituyente, 1998, Constitución de la República del Ecuador, Quito, Ecuador, Registro oficial. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional de Ecuador, (2014) Código Orgánico Integral Penal, (COIP), 10 de febrero del 2014, Quito, Registro Oficial. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3817>



- Cevallos Ávila, I. F. (2022). Libertad de expresión Vs. presunción de inocencia como garantía del debido proceso. Un análisis desde casos prácticos. uisek.edu.ec <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4684>
- Chávez Mendoza, A. L. (2023). La Amnistía como un Derecho Humano. sangregorio.edu.ec, <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3137>
- Cordero, A. Q. & Oviedo, D. S. (2024). Garantías penitenciarias como parte de la rehabilitación y reinserción social en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT. unirioja.es doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2719
- Fabara Gallardo, I. A. (2023). El principio constitucional de independencia judicial y su incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico. utc.edu.ec <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/10660>
- Hurtado-Martín, (2025) M. PROGRAMAS Y RECURSOS PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO. EDUCACIÓN SOCIAL PENITENCIARIA: “DERECHO, PROFESIONALIZACIÓN, 239. DOI: <https://doi.org/10.14679/4187>
- Minda Cucás, D. V. (2022). Los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mecanismo para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas. unach.edu.ec <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8780>
- Miranda Estrada, C. J. (2024). La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda. unach.edu.ec <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12423>
- Moncada, Z. F. A. (2024). El Sistema Penitenciario Ecuatoriano: Un análisis crítico del Régimen de Rehabilitación Social. Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas, 6(6), 1-19. ug.edu.ec DOI: <https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v6i6.2017>
- Quintero Gutierrez, L. H. (2025). Análisis sobre estrategias que contribuyan a la resocialización de las personas privadas de libertad (PPL) en Colombia. repository.unad.edu.co. unad.edu.co DOI: <https://doi.org/26655489.8244>
- REA-MURILLO, T. E. (2023). ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE LIMITAN EL ACCESO AL RÉGIMEN SEMIABIERTO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. URI: <http://repositorio.unibe.edu.ec/xmlui/handle/123456789/691>



- Torres Ceron, J. A. & Barney Berrio, A. F. (2025). La Resocialización como Derecho Fundamental de la Población Privada de la Libertad en Condición Jurídica de Condenado. unilibre.edu.co
<https://hdl.handle.net/10901/31709>
- Valle, T. A. C. (2025). Régimen semiabierto y su impacto en la seguridad ciudadana. Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24-ISSN: 2953-660X, 1(2), 73-82. uleam.edu.ec
DOI: <https://doi.org/10.56124/aula24.v1i2-25.006>
- Vélez Indarte, M. L. (2022). BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU IMPACTO EN LA REFORMA DEL ARTICULO 698 DEL COIP: RÉGIMEN SEMI ABIERTO. sangregorio.edu.ec
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2561>
- Zamora Vázquez, J. C. (2023). El acceso a beneficios penitenciarios: Régimen Semiabierto y abierto en el “CRS-TURI” en 2021 y su impacto frente al hacinamiento. uazuay.edu.ec
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12913>

Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Lenin Frederick Montero Palacios (LFMP), Josselin Yessenia Rodríguez Barreto (JYRB), Juan Pablo Cantos Méndez (JPCM), Erick Paul Mejía de la Cadena (EPMC), Marco William Cassagne Ronquillo (MWCR)

1. Conceptualización: (LFMP) (JYRB) (JPCM) (EPMC) (MWCR)
2. Curación de datos: (LFMP) (MWCR)
3. Análisis formal: (JYRB)
4. Adquisición de fondos: (JPCM)
5. Investigación: (EPMC) (MWCR)
6. Metodología: (JPCM)
7. Administración del proyecto: (JYRB)
8. Recursos: (JPCM) (LFMP)



9. Software: (EPMC)
10. Supervisión: (JPCM) (EPMC)
11. Validación: (EPMC)
12. Visualización: (JYRB) (MWCR)
13. Redacción - borrador original: (JPCM) (EPMC)
14. Redacción - revisión y edición: (JPCM) (EPMC)